



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: Proceso especial Levantamiento de Fuero Sindical.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Liliana Patricia Urbano Sanabria

Rad. 25-307-31-05-001-**2024-00037**-00

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda de levantamiento de fuero sindical contra Liliana Patricia Urbano Sanabria, quien se encuentra amparada por fuero sindical al ostentar la calidad de secretaria de asuntos económicos y financieros de la Asociación Colombiana de Empleados de Entidades Financieras – ACEFIN Seccional Girardot.

Se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como los del art. 6° de la ley 2213 de 2022, por lo cual se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical interpuesta por Banco de Bogotá S.A. contra Liliana Patricia Urbano Sanabria.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a la señora Liliana Patricia Urbano Sanabria en su calidad de demandada a través del correo electrónico informado por la parte demandante, de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda a la Asociación Colombiana de Empleados de Entidades Financieras ACEFIN Seccional Girardot y al Sindicato de Trabajadores Bancarios de Colombia "STBC" Seccional Girardot, a través de los correos electrónicos informados, con el fin de intervenir en el presente proceso si así lo desean como organización sindical, conforme artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Señalar el próximo 29 de febrero de 2024 a las 9:15 a.m., para llevar a cabo la audiencia del art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, donde se escuchará la contestación de la demanda por parte de la

demandada, a través de apoderado judicial, se decidirán las excepciones previas propuestas, se continuará con el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas.

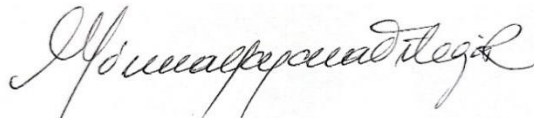
La mencionada diligencia se realizará de forma virtual, correspondiéndole a las partes asegurar la estabilidad en la conexión a la audiencia.

Se advierte que la fecha de la audiencia se encuentra dentro del 5to día hábil de la ejecutoria del auto y la notificación electrónica efectiva a las partes, de acuerdo a los estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSTAR a la parte demandada que con suficiente anticipación a la fecha de la audiencia, allegue al correo electrónico del despacho las pruebas documentales que pretende hacer valer y de ser posible copia de la contestación de la demanda, con el fin de agilizar el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Gabriela Lucía Bonilla Leguizamón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.095 y T.P. 102.789 del C.S. de la J., como apoderado general y al Dr. Yeudi Vallejo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.537 y T.P. 124.221 como apoderado del Banco de Bogotá S.A., bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez